

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001- 40 – 03 – 017 – 2019– 00682- 00 (*cuaderno principal*)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que los demandados VELOPOSTAL S.A.S; EVANGELINA ORTIZ PAEZ; JHON DARWIN AVILA AVILA y JOSE HUMBERTO GALEANO quedaron notificados por aviso el día 11/01/2023 del auto que libro mandamiento de pago adiado 11/07/2019 (p. 48 pdf 01) y del auto que subrogo a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS la acreencia de fecha 02/07/2021 (p. 219 pdf 01 Cp.) tal como quedo acreditado con la certificación de la empresa de mensajería Rapientrega que hizo remisión cotejada del contenido de los autos al correo electrónico velopostal@hotmail.com, obteniendo resultado favorable “*correo electrónico entregado en servidor de destino*” (p. 3, 17, 31, 44 pdf 17 Cp.), sin que dentro de los terminos de ley los demandados contestaran la demandada, o acreditaran el pago de la obligación.

Ahora, integrado en debida forma el contradictorio, pues debe recordarse que por auto del 02/07/2021 (p. 219 pdf 01 Cp.) se tuvo por notificado por aviso a RODRIGO ARCE DIAZ y sin que alguno de los ejecutados presentara oposición o acreditara el pago de la obligación pretendida, resulta procedente seguir adelante la ejecución (inc. 2° art. 440 CGP).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los términos establecidos en el auto que libro mandamiento ejecutivo del 11/07/2019 (p. 48 pdf 01 Cp.), el que tuvo por subrogatorio legal al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS de fecha 02/07/2021 (p. 219 pdf 01 Cp.) y acepto la cesión de créditos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA- el 10/07/2022 (pdf 12 Cp.).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean de los demandados, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Liquidense por secretaría.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 3°000.000,00 (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.24 del 14/06/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb230a0436f9696e679078f673f7ca412c579dba36d327d3ca7148e3ed687cd**
Documento generado en 13/06/2023 03:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>